

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.  
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 16 de Abril de 1883, en Manila.

Dispuesto en la orden general del 7 de Marzo último el plus que de Real orden se ha concedido, durante la época de epidemia colérica, á las clases militares de este distrito, y habiendo recibido del Gobierno General de estas Islas la relacion detallada de las provincias que fueron invadidas, con expresion del día en que se declararon sucias sus procedencias y del en que cesó la epidemia, para evitar las dudas y reclamaciones que pudieran presentarse al solicitar el abono de dicho beneficio; el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que, para los fines indicados se adicione á esta orden los mencionados datos en cumplimiento de lo publicado en la de 7 del mes último, según á continuacion se espresan:

Relacion que se cita:

Provincias.	Fecha en que se declararon sucias.	Fecha en que se declararon limpias.
Manila.	21 Agto. 1882.	12 Dic. 1882.
Archipiélago de Joló es- ceptuando la Plaza de Joló y los Estableci- mientos de Bongao y Siassi.	20 Junio id.	1.º Set. id.
Zamboanga y Joló.	18 Julio id.	Zamboanga de- clarado en 16 de Set. 82 y Joló 1.º Se- tiembre 82.
Pangasinan.	2 Nov. id.	16 Mzo. 1883.
Camarines Sur.	1.º Set. id.	7 Feb. id.
Bulacan.	4 id. id.	Id. id. id.
Isla de Bantayan (Cebú)	9 Octub. id.	11 En.º id.
Cagayan.	24 Nov. id.	2 Mzo. id.
Ilocos Sur.	18 id. id.	17 Feb. id.
Capiz.	28 Set. id.	29 Nov. 1882.
Cotabato.	26 Dic. id.	5 Feb. 1883.
Iloilo.	7 Agto. id.	30 Set. 1882.
Isla de Negros.	31 id. id.	29 Nov. id.
Costa Oriental de Negros.	5 En.º 1883.	28 Mzo. 1883.
Albay.	13 Nov. 1882.	15 En.º id.
Antique.	28 Set. id.	18 Nov. 1882.
Isabela de Basilan.	7 Agto. id.	5 Oct. id.
Bohol.	9 Feb. 1883.	» » »
Romblon.	11 Oct. 1882.	13 Nov. id.
Zambales.	18 Nov. id.	5 Feb. 1883.
Isla Ticao.	34 Mzo. 1883.	
Mindoro.	25 Nov. 1882.	
Tayabas.	22 Set. id.	
Tarlac.	5 Oct. id.	9 id. id.
Union.	18 Dic. id.	13 id. id.
Batangas.	6 Set. id.	21 Dic. 1882.
Bataan.	1.º Set. id.	1.º En.º 1883.
Batangas.	24 Feb. 1883.	
Burias.	18 Oct. 1882.	26 Oct. 1882.
Morong.	2 Set. id.	18 En.º 1883.
Nueva Ecija.	30 Agto. id.	
Nueva Vizcaya.	3 Feb. 1883.	
Pampanga.	6 Set. 1882.	1.º Feb. id.
Príncipe.	18 En.º 1883.	
Isabela de Luzon.	25 Feb. id.	
Infante.	11 En.º id.	15 Marzo 1883.
Laguna.	24 Agto. 1882.	27 Feb. id.
Cavite.	12 Set. id.	19 Dic. 1882.
Camarines Norte.	19 id. id.	6 En.º 1883.

Lo que por disposicion del Excmo. Sr. Capitan Gene-

ral de Ejército y de este distrito, se hace saber en la orden de este día para la debida publicidad y cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE ABRIL DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.—Imaginaría.—El Sr. Coronel Don Eduardo Fernandez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Marina.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 25 del corriente el examen de pilotos particulares en la Capitanía de este puerto, según lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho examen.

Manila 14 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. José Balasch, español peninsular, solicita pasaporte para España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Manuel Mendez Cancelas, cesante del destino de Oficial 5.º Ayudante 2.º de la fábrica de puros de la Princesa, solicita pasaporte para regresar á la Península, en compañía de su Sra. D.ª Dolores Ariza y tres niños de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Jorge Mackenzie, Cónsul de Dinamarca en esta Capital, solicita pasaporte para regresar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

El Vice-Cónsul de Rusia en esta Capital, pide pasaporte para Hong-kong, á favor del súbdito de su nacion D. Nicolás de Maclay. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Francisco Gonzalez y Gonzalez, español peninsular, solicita pasaporte para la Península, á favor de su esposa D.ª Heriberta Palon, un hijo de menor edad Pascual Gonzalez y otro niño de menor edad llamado Rafael Martinez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Mania 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Florencio L. Gonzalez, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á España, en compañía de su señora y tres hijos de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D.ª Isabel Gatarro, viuda de Palet, española peninsular, solicita pasaporte para regresar á España. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Alfred Grimdy, súbdito inglés, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

D. Cristóbal Cabello y Mohedano, Juez propietario del distrito de Bohol, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

D. José Malo y Jordana, español peninsular, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

Jan Lopiz, natural de la isla Ambonia, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Abril de 1883.—Fragoso. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Que Chiocco.	9997	Tan Quiaoco.	9457
Chin Juanco.	9536	Dy Naco.	9339
Tan Chipco.	9511	Vy Changeo.	8875
Yu Quico.	9460	Ty Simche.	8648
Chua Cinco.	9122	Jao Sianco.	8823
Sy Chaoco.	8901	Sy Quiecco.	81
Tan Juaco.	8679	Sy Chico.	25
Chua Siengco.	8319	Sy Pico.	365
Sung Liong Nin.	9773	Tan Ninco.	13759
Chin Juco.	9531	Tin Punco.	3815
Go Quianco.	9509	Lim Tiengco.	40180

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Co Jocco.	10728	Dy Lango.	15705
Tan Quiliong.	11231	Tan Quiengeng.	10208
Tan Yeuquin.	11232	Vy Suaco.	11237
Dy Lianco.	11042	Lim Beco.	3335
Lo Bunco.	11658	Te Coco.	15694
Chan Cangco.	12683	Sy Choco.	12941
Sy Taoco.	12977	Chan Yengco.	12772
Lao Queco.	13003	Chang Lengco.	12742
Ang Chiaoco.	13286	Sy Juayco.	12984
Sy Laoco.	13362	Po Lungco.	14280
Chin Suchian.	13844	Guy Quingco.	15291
Iu Yengco.	14931	Chung Liongco.	15237
Yu Puillu.	14932	Yap Choco.	14911
Oy Jooco.	14943	Que Sanpec.	29635
Tin Yco.	15183	Lo Tongco.	18768
Tan Cosieng.	15184	Vy Chinseng.	11786
Vy Quientu.	15324	Tia Anco.	413
Pua Tuco.	15329	Tan Bunco.	29138
Pua Chinpiec.	15330	Co Tioco.	24785
Tan Chapa.	15364	Chan Beoco.	13266
Jao Chinlun.	15622		

Manila 14 de Abril de 1883.—Fragoso. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

A los efectos oportunos en las diligencias que está practicando este Gobierno Civil, acerca del depósito y disenso de la joven Gabriela de Jesús, para contraer matrimonio con Mariano Saleta; se cita, llama y emplaza á D. Cesario de Jesus, padre de dicha joven, vecino del arrabal de Tondo, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Gobierno, para exponer lo que se le otrezca y parezca y de no verificarlo se resolverá lo que proceda en derecho.

Manila 14 de Abril de 1883.—Prats. 3

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Malate de esta provincia, se encuentra depositada una res vacuna.

El que se crea con derecho á dicho animal puede presentarse ó reclamarlo en esta Secretaría dentro del plazo de diez dias desde la fecha de su insercion con los documentos correspondientes, pasados los cuales caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Manila 14 de Abril de 1883.—Robles.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Hallándose regentadas por maestras sustitutas las escuelas de niñas de los pueblos de Balanga, Abucay, Mabatang, Samal, Orani, Hermosa, Dinalupijan, Pilar, Orion, Mariveles, Morong y Bagas en la provincia de Bataan, las maestras con título, que deseen servir las, pueden presentar sus solicitudes en el término de treinta dias en la Alcaldia mayor de aquella provincia ó en esta Direccion.

Manila 13 de Abril de 1883.—Ruiz Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

El Capitan de la barca alemana "Johanne Marie" D. B. Jaburg, ó en su defecto, los consignatarios Sres. W. F. Stevenson, se servirán presentarse en esta Aduana, en horas hábiles de oficina, para enterarse de un asunto que les concierne; en la inteligencia, de que sinó lo verificáran dentro del término de tres dias, á contar desde él en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta oficial, se les tendrá por presentados y se procederá á lo que haya lugar.

Manila 14 de Abril de 1883.—El Administrador Central, Vargas.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 del corriente á las diez de su mañana, se sacará á público concurso la entrega en el establecimiento de Cañacao de ochocientas toneladas de carbon de piedra Cardiff para las atenciones del Apostadero, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso la entrega en el Establecimiento de Cañacao de ochocientas toneladas de carbon de piedra de Cardiff para las atenciones de este Apostadero, dividida en dos grupos de 400 toneladas cada uno.

Condiciones especiales.

1.a El suministro se divide en dos grupos de 400 toneladas cada uno al precio tipo de doce pesos fuertes tonelada métrica, pudiendo contratarse junta ó separadamente.

2.a El carbon Cardiff ó sea hulla de llama corta deberá ser en pedazos, cuya dimension menor del paralelepipedo inscrito con más aproximacion, sea mayor de seis centímetros, de extraccion reciente, de estructura algo laminosa su color gris-oscuro y con brillo, sin laminitas de sulfuro de hierro ó sea piritas y su densidad de 1.20 á 1.40. Al encenderlo debe arder con llama clara blanca algo azulada y poco humo sin romperse ni menos aglutinarse, las cenizas deben ser blancas, las cuales reunidas á los demas residuos de la combustion sean menos del 12 p.º del peso de la hulla empleada, la que por un kilogramo de carbon evaporará mas de seis de agua.

3.a Para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga al contratista á pasarlo por criba de cabilla dejando claras de 9 á 11 milímetros, podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision, la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor del 5 p.º de la cantidad de carbon menudo de que se trata cuyas cribas debe facilitársele al contratista si no la tuviese.

4.a El reconocimiento se hará práctica y materialmente en una lancha de vapor, teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio de 1882, á fin de que la Junta de reconocimiento forme juicio exacto de su buena calidad y que satisfaga á las cualidades expresadas en las condiciones 2.a y 3.a

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

5.a La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Apostadero en el dia y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

6.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y estenderse en papel del sello 3.º, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber im-

puesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de esta Islas en metálico ó en valores públicos admisible al tipo que corresponda las cantidades siguientes segun el grupo ó grupos á que la proposicion se refiere.

Para el primer grupo. 240 pesos fuertes.

Para el segundo id. 240 id. id.

7.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

8.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condicion 6.a las cantidades siguientes segun el grupo ó grupos que tenga á su cargo.

Para el primer grupo. 480 pesos fuertes.

Para el segundo id. 480 id. id.

Esta no se devolverá al contratista que se halle solvente de su compromiso.

9.a El contratista entregará por su cuenta y riesgo en el depósito del Establecimiento de Cañacao el carbon subastado en el plazo de 30 dias por cada grupo, contado desde la fecha en que se otorgue la escritura bastando para los efectos de esta condicion que dicho combustible sea presentado dentro del mismo plazo, aun cuando su entrega se verifique con posterioridad por causas ajenas al contratista ó de fuerza mayor justificada.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultase inadmisibile el carbon presentado por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlo en el término de 15 dias á partir de la fecha del reconocimiento.

10. Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente el carbon al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 9.a

2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazado no le repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo le fuere definitivamente rechazado.

11. Si dentro del primer plazo que establece la condicion 9.a no presentase el contratista todo el carbon subastado, se le impondrá una multa igual al 10 p.º del valor que esté pendiente de entrega.

La misma multa se le impondrá sino verificase dicha entrega ó la reposicion del desechado dentro del 2.º plazo estipulado en la propia condicion 9.a, y si despues del vencimiento del mismo la demora excediere de 15 dias, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

12. En el tercer caso de los espresados en la condicion 10, podrá la Administracion rescindir igualmente el contrato con pérdida de la fianza que adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio.

13. El contratista verificará la entrega del carbon, precediendo á ella la de las facturas-guías reglamentarias que entregará al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero para que esta autoridad adopte las disposiciones convenientes para su recibo en Cañacao.

14. En el reconocimiento y recibo del combustible se observarán las prescripciones del Reglamento para la Contabilidad del material de la Marina de 4 de Enero de 1873, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga hasta el pantalan de Cañacao y las pérdidas ó menos cabo del carbon hasta su recibo definitivo en el depósito.

15. El contratista estará obligado á verificar la descarga á razon de 60 toneladas diarias cuando menos, á no existir causa ó motivo de fuerza mayor que le impida.

16. El peso del combustible se verificará en la báscula destinada al efecto á la inmediacion del depósito, en la inteligencia de que no se abonará cantidad alguna por mermas. La Marina facilitará el número de canastos que fueren precisos para la descarga.

17. Si por causa de la Administracion se demorase la descarga más dias de los que correspondan, se abonará al contratista por estas cuatro pesos diarios, entendiéndose que el número de 60 toneladas diarias se ha de reputar por las recibidas y no por las desembarcadas

18. El pago se verificará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

19. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel del Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate y copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

20. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3º de Marzo de 1859 publicadas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al ano de 1870 y otras posteriores que las adicionan.

Manila 27 de Marzo de 1883.—José Maria Diaz.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en propia y exclusiva representacion ó á nombre de... (para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm.... para subastar el suministro de carbon de piedra de Cardiff que se necesita para las atenciones de este Apostadero, se compromete á suministrarlo en su

totalidad (ó solo el grupo....) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones á los precios marcados como tipo ó con la rebaja de tanto por ciento por letra.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 14 del entrante Mayo á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta el suministro de los materiales de construcciones civiles correspondientes al grupo 4.º lotes núms. 4 á 7 que se necesitan durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales de construcciones civiles, correspondientes al grupo 4.º lotes núms. 4, 5, 6 y 7 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materia es comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo estendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lot number and Price. Lot 4: 616 pesos. Lot 5: 144 pesos. Lot 6: 48 pesos. Lot 7: 250 pesos.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lot number and Price. Lot 4: 1232 pesos. Lot 5: 288 pesos. Lot 6: 86 pesos. Lot 7: 500 pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compranos buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el anterior plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de ser aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañadas de las facturas guías que espresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del

material de 10 de Enero de 1873, los materiales que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de 30 dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista reponerlos en el plazo de quince dias a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Arsenal en el término de un dia, los desechados, pues, de lo contrario procederá la Administracion a venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multas, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazado.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore, cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias, ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espresados en la condicion 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores, y de la penalidad que por ellas, se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes, al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma, y

3.o Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 6 se subastara independientemente de cualquiera de los otros tres, se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiese publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 30 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 30 de Marzo de 1883.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... en su nombre (ó á nombre de D. N. N.; para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesta del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm.... de fecha... para la subasta del suministro de los materiales de construcciones civiles que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 4.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntos. por ciento en el lote tal, tantos en el cual) etc. (Todo en letra.) Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de acopios del Arsenal de Cavite.—Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de

los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Grupo 4.º, Materiales para construcciones civiles, Lote núm. 4, Clase de unidad, Precio tipo (Ps. Cént.), and Lote núm. 5, 6, 7. Items include Arena, Cal ordinaria, Cemento Portland, Lodo malatquit, Tierra arcilla, Yeso blanco, Azulejos, Baldozas finas, Ladrillos finos, Id. gruesos, Tejas finas, Bejucos enteros, Id. partidos, Cañas espinas, Conchas para ventanas, Esteras de caña, Palmas bravas, Piedras de sillería.

Condiciones facultativas.

La arena, estará seca y cribada será de mina ó de rio de grano anguloso suelto uniforme y aspero al tacto, no debe enturbiar el agua ni darle sabor salador.

La arena de moldear para fundir, será segun muestra del país de la mejor clase; por lo cual la Comision de reconocimiento hará en el taller de fundicion las pruebas que crea necesarias para cerciorarse de su buena calidad.

La cal ordinaria; estará recientemente apagada, en polvo fino y suave al tacto, de color blanco sin cruños y sin mezcla de tierras ni arenas.

El cemento de Portland, estará perfectamente embasado, en polvo fino y sin mezcla de ninguna clase, debiendo fraguar en menos de cinco minutos.

El lodo malatquit, será como la muestra y sin mezcla de otras tierras.

La tierra arcilla, será de la calidad de a de Santulan, limpia y sin mezcla ninguna.

El yeso blanco, será de color blanco mate suave al tacto, y sin mezcla.

Lote núm. 5

Los azulejos de 20 cjm. lado y 12.5 milímetros grueso, sus caras planas y paralelas, sus aristas y ángulos bien terminados y presentando una superficie tersa, debiendo desecharse los que no tengan estas condiciones ó que presenten el menor defecto en la superficie barnizada.

Las baldozas, de 27 centímetros lado y 21 milímetros grueso, de barro fino, bien cocidos y perfectamente hechos todas sus aristas, debiendo desecharse las que por cualquier defecto no tengan buena aplicacion.

Los ladrillos delgados, de 24 cjm. por 12 y 24 milímetros grueso, deberán ser de arcilla de Santulan ó otra de igual ó mejor calidad, su cocura será buena presentando en fractura una superficie compacta y uniforme, sus caras serán planas, sus aristas y ángulos perfectamente hechos, debiendo desecharse los que no tengan estas condiciones y tambien los que presenten grietas ó roturas que no permitan buena aplicacion.

Los ladrillos gruesos prensados de 25 cjm por 12.5 y 5 grueso, serán conforme á la muestra y deberá satisfacer á todas las condiciones espresadas para los delgados.

Los ladrillos refractarios, de 22 á 23 cjm por 11 y 6 grueso, de marca acreditada, bien hechos y probados á la temperatura del blanco, darán un resultado satisfactorio.

Las tejas, serán de 28 cjm largo 1.5 grueso y segun modelo de canal ó cobija, tendrán todas las condiciones ya consignadas para los ladrillos y resistirán sobre la parte concava al peso de un hombre ó sea más de 50 kilogramos.

Lote núm. 6

Los bejucos enteros de Joló serán de 5.5 metros y 12 mm diámetro medio, perfectamente curados ó sin el menor defecto que pueda hacerlos desmerecer para su aplicacion.

Los bejucos limpios de Joló, estarán en rollos de 350 hebras, de 4.70 metros 118, de 2.30 117 y de 1.20 115, su ancho 3 mm y el grueso de 1, además deberán satisfacer á las condiciones espresadas para los bejucos enteros.

Las cañas espinas, serán de más de 8 metros, más de 8 cjm el diámetro mayor y más de 4 el menor, á los 8 metros, rectas y bien curadas y si tienen alguna pequeña curvatura podrá admitirse cuando no exceda de 2 cjm por metro.

Las conchas para ventanas, serán limpias y sin roturas y deberán obtenerse cuadrados de más de 7 cjm de lado.

Las estereras de caña, estará bien hecha y con buen material y de las dimensiones que se pida.

Las palmas bravas, será de más de 7 metros y más de 14 centímetros diámetro medio, recta, bien curada y en buen estado de conservacion.

Lote núm 7.

La piedra de sillería de Meycauayan, será de las dimensiones que se pida dentro de los límites ya espresados y segun muestra, cuyo peso especifico es 1, 58 y por compresion rompe á los de 3 kilogramos por centimetro cuadrado.

Todos los materiales comprendidos en la anterior re-

lacion, serán de las dimensiones que se expresan en los pedidos; para su admision serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la Comision de reconocimiento juzgue convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reune las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse, dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consi eran necesarias al objeto antes espresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.

El plazo para la entrega, será de 30 dias á contar desde la fecha en que se le comuniqué al contratista y para reponer los materiales rechazados 15 dias.

Arsenal de Cavite 8 de Marzo de 1883.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 3

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 30 de Abril á las diez de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 10 de Abril de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a público concurso el urgente suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar lo se divide el servicio en los cuatro lotes, que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 22'67 pesos, para el 2.º 20'58 id., para el tercer lote 20'30 id. y para el cuarto 17'66 id. que servirán de garantía para la licitacion, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos, que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de diez dias, contados desde la fecha en que se le notifique la espresada adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de cinco dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trata por cada

dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulte sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas de remate.

3.o Los de presentacion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 28 de Marzo de 1883.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de (fecha . . . . .) para el suministro de los (efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual etc) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Cantidades	Clase de unidad.	Lote n.º 1.	Precio.	Ps. Cs.	Importe.
15	Núm.	Barriles con arcos de hierro.	3' ..	45' ..	
38	—	Remos de palma de 4'179 m.	0'22 cada } 30 cm. }	116'38	
11	—	Id. de id. de 2'925 id.	id.	23'54	
4	—	Azadas ó azadones de hierro.	3'40	13'60	
5	—	Azuelas de rivera.	1'50	7'50	
1	—	Barómetro aneróide.	20' ..	20' ..	
2	—	Barrenas de mano ó de caracolillo hasta de 40 cm. largo.	0'35	0'70	
					226'72
Lote núm 2.					
36	Núm.	Brocas de taladro ahuecadores y avellamadores.	0'10	3'60	
19	—	Bolos.	1' ..	19' ..	
1	—	Cepillo de un solo hierro plano.	1' ..	1' ..	
1	—	Escoplo de 16 á 25 mjm de boca.	0'25	0'25	
5	—	Formones de 16 á 25 id. id.	0'40	2' ..	
5	—	Id. de 26 id. en adelante.	0'50	2'50	
2	—	Gubias de 16 á 25 mjm. diámetro de boca.	0'65	1'30	
22	—	Hachas de hierro.	1'50	33' ..	
2	—	Hierros sencillos para cepillos	0'20	0'40	
1	—	Id. de meter para calafate.	0'40	0'40	
6	—	Limas medias cañas musas de 204 á 229 mjm.	0'07 cada } 25 mjm. }	3'78	
3	—	Mandarrias de hierro.	2' ..	6' ..	
9	—	Mazas de hierro.	0'60	5'40	
1	—	Trencha de desguazar.	0'72	0'72	
6	—	Algodon para empaquetar.	0'79	4'74	
72	—	Id. en desperdicios.	0'50	36' ..	
90	—	Fieltro animal alquitranado.	0'12	10'80	
100	—	Id. no alquitranado.	0'75	75' ..	
					205'89

Lote núm. 3.

100 Kilóg. Cuero curtido ó zuela. . . . . 2'03 203' ..

Lote núm. 4.

87 Kilóg. Cuero curtido ó zuela. . . . . 2'03 176'61

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Barriles.—Deben ser de mangachapuy y tener seis arcos.

Remos.—Deben ser bien elaborados de madera fresca y jugosa libre completamente de sámago, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose perfectamente derechos y bien concluidos, con arreglo á las dimensiones que se piden y tener el guion redondo.

Azadas, azuelas, barómetro, barrenas.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos que existen de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Lote núm. 2.

Brocas de taladro, bolos, cepillos, escoplos, formones, gubias, hachas, hierros.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos que existen de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Limas.—Serán de la marca Turton Son etc. ó Roger Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrán sin embargo admitirse de otras marcas: se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son agrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo suprir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Mandarrias, mazas, trenchas.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existen en el Almacen de recepcion.

Algodon para empaquetar, algodón en desperdicios.—Serán de superior calidad y semejante á los modelos que existe en Almacen general.

Lotes núms. 3 y 4.

Cuero curtido ó zuela.—Debe ser de superior calidad y arreglado á la muestra ó modelo que existe en el Almacen de recepcion.

El plazo de la entrega será de diez dias.

Arsenal de Cavite 16 de Marzo de 1883.—El Jefe de Armamentos, Ismael M. Warleta.—Es copia.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia Vila. 1

ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion de los individuos penados por juego prohibido aprehendidos por la Guardia Civil destinado en el pueblo de Perez Dazmariñas, en la noche del cinco de Enero último.

Casero,

Guillermo Francisco, viudo, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Jugadores.

Inocencio Reyes, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio plumario, natural y vecino de Dazmariñas.

Blás Paumillar, casado, de cuarenta años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Diego Javier, casado, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Santiago Enano, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Florentino Sapida, casado, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Raymundo Matijan, casado, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Alejo Gonzalez, casado, de treinta y siete años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Estanislao Aquino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Juan Belosa, casado, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Felipe Hernandez, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Macario Javier, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Victoriano Camaganacan, casado, de treinta y cuatro años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Victor Sayotoca, viudo, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Sancho Barbuco, casado, de treinta y nueve años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Perez Dazmariñas.

Cavite 14 de Abril de 1883.—F. de Castro.

ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE ANTIQUE.

Relacion de los individuos aprehendidos por el tercer Tercio de la Guardia Civil de este distrito, jugando al monte en esta Cabecera.

Vicente Marcalda, 56 años de edad, casado, natural y vecino de S. José, 1 peso de multa.

Fermin Tansuan, 27 años de edad, soltero, natural y vecino de id., labrador, 2 pesos de multa.

Vicente Rodriguez, 16 años de edad, id., natural y vecino de id., id., 1 peso de multa.

Bonifacio Fernando, 49 años de edad, viudo, natural de Cuyo-Calamianes, y vecino de id., jornalero, 1 peso de multa.

Jacobo de los Santos, 16 años de edad, soltero, natural y vecino de S. José, id., 1 peso de multa.

Mariano Delgado, 16 años de edad, id., natural y vecino de id., id., 1 peso de multa.

Timoteo Abanjay, 40 años de edad, casado, natural y vecino de Cuyo, Calamianes, 1 peso de multa.

Eustaquio de la Torre, 26 años de edad, id., natural de Isla de Batobato (Cuyo-Calamianes) y vecino de id., comerciante, 1 peso de multa.

Juan Jardinero, 36 años de edad, id., natural de Cuyo-Calamianes y vecino de la Isla de Jimanoc (Cuyo-Calamianes, jornalero, 1 peso de multa.

Antonio Armiz, 20 años de edad, soltero, natural y vecino de id., grumete, 1 peso de multa.

Agustin Padorga, 27 años de edad, casado, natural y vecino de id., id., 1 peso de multa.

Clemente Sibalo, 28 años de edad, natural y vecino de id., id., 1 peso de multa.

S. José de Buenavista 19 de Marzo de 1883.—Mariano V. Virseda.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en la carta orden del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos, se venderán en pública almoneda para los dias veintitres y veinticuatro del actual, de diez á doce de su mañana, en la casa núm. 10 de la calle de Sta. Rosa de este arrabal, los bienes relictos por D. Pedro Francisco Col, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos: advirtiendo que dichos bienes se venderán indistintamente en dichos dias.

Escribanía del distrito de Quiapo á 13 de Abril de 1883.—Pedro de Leon.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Binondo, se cita y emplaza por medio de la Gaceta de esta Capital al nombrado D. Francisco Reyes, avecindado en el arrabal de Trozo, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de este dicho distrito para prestar declaracion en la causa núm. 5619 que se instruye contra Jacinto Aleántara, sobre hurto.

Binondo y oficio de mi cargo á 11 de Abril de 1883.—Brigido Lim.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Comision fiscal.

Don Luis Lopez Velez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, 2.º Comandante de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez, á los cuatro individuos desconocidos embarcados en una banca, asaltaron la de Nicolás Ibañez y su hijo Francisco, vecinos de Pilar, en la mar viniendo de Orani, provincia de Bataan, robándoles la suma de ps. 10 y tres reales, con los remos que servian é infririéndoles despues heridas, para que por el término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila y Cavite, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo contra los mismos.

Manila 14 de Abril de 1883.—Luis Lopez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor accidental de esta provincia, de esta fecha, dictada en la causa núm. 2593 que se instruye contra Alejandro Villaros y otro por atentado á los agentes de la autoridad; se cita, llama y emplaza á Segundo Cantanilla, indio, natural de San Narciso, radicado en la Visita de San Francisco, del pueblo de Lopez, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Tayabas y Escribanía de mi cargo á 9 de Abril de 1883.—Mariano A. Nacpil.